

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 17 pesetas
Seis meses 25 »
Tres id. 13 »

Ejemplar : 0,50 pesetas Atrasado : 1,00

Las leyes entrarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 250, correspondiente al día 7 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmos. Sres.: El señalamiento de las superficies mínimas de barbecho que deben labrarse en el corriente año agrícola para ser sembradas oportunamente de trigo y centeno, así como de otros cereales y legumbres, reconoce como fundamentos las propias razones expuestas en anteriores ocasiones, las cuales obligan más particularmente en este año, teniendo presente que las dificultades que vienen teniendo los agricultores, por falta de elementos para el cultivo, se han salvado en parte, por contar en este año con piensos suficientes para el ganado de trabajo. Se impone, por lo tanto, sin excusa alguna, dar en el presente año un definitivo impulso para conseguir que la superficie destinada a estos cultivos, que ha venido aumentando paulatinamente en estas últimas campañas, llegue al máximo posible para conseguir productos básicos para la alimentación humana en cuantía suficiente, que, haciendo innecesarias hasta donde sea posible las importaciones, constituya una colaboración eficaz para la resolución del problema mundial de escasez de recursos alimenticios.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, este Ministerio dispone:

Primero. En toda España deberán realizarse durante el próximo año agrícola labores de barbecho preparatorias para el cultivo del trigo y centeno, en las extensiones que se señalan en el apartado siguiente. Independientemente se realizarán los restantes bar-

bechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no semillados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones doscientas mil hectáreas para el trigo, y seiscientas mil para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a las respectivas Juntas Agrícolas, o a las Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, la extensión de barbecho, para trigo y centeno, que corresponde a su término municipal, que en ningún caso podrán ser inferiores a las señaladas con el cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 7 de agosto de 1946.

Cuarto. Las Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores de las fincas del término municipal, y antes del día 30 del corriente mes lo deberán comunicar a los interesados, exponiendo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie que se deba barbechar en aquellas explotaciones que no han producido trigo o centeno en los últimos años y que, a juicio de la Junta, son aptas para tal producción, y en aquellas otras que son susceptibles de una inten-

sificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbechos para trigo y centeno, que corresponden a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales, en el término municipal, se distribuirá entre las restantes. Este reparto se efectuará tomando como base el realizado el año anterior, en cumplimiento de la Orden de 19 de septiembre del año 1945, y las rectificaciones hechas en cumplimiento de la Orden de 7 de agosto del corriente año.

Quinto. Los Jefes provinciales del Servicio del Trigo cuidarán de no pagar cupo excedente de trigo o centeno a ningún agricultor que no le haya reservado las cantidades necesarias para sembrar las superficies que se les haya señalado para estos cereales, en los barbechos a que se refiere la presente Orden, o no siembren la totalidad de las superficies mínimas marcadas.

Sexto. Las superficies que deban sembrarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz en los barbechos serán fijadas y distribuidas entre los cultivadores de forma análoga que para el trigo, cuando llegue el momento oportuno.

Séptimo. Serán considerados de cupo libre todo el trigo, demás cereales y legumbres que se recojan en las superficies que excedan a las mínimas forzosas señaladas.

Octavo. Las labores de barbecho deberán ser comenzadas en cada localidad en la época acostumbrada en la misma, y en ningún caso dichas labores se comenzarán después del día primero de enero, para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del día 15 de febrero, para los restantes barbechos.

Noveno. Los interesados podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas, ante las mismas, con anterioridad al 15 de

octubre. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno, o cuya superficie señalada para barbecho de estos cereales excediera de un treinta por ciento de la marcada para el año anterior, podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas, sobre esta materia, ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

Décimo. Las Juntas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica Provincial del estado de tales labores y su terminación.

Undécimo. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Duodécimo. La omisión o negligencia por parte de las Juntas de lo que se previene en esta disposición será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 del Reglamento de las Hermandades Sindicales del Campo (Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945), para que se im-

pongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades u Organismos pertinentes, si la falta origina igualmente graves daños a la producción nacional.

Décimotercero. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guardé a VV. II. muchos años.

Madrid 4 de septiembre de 1946.
=Rein.=Imos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de septiembre de 1946.

El Gobernador Civil interino,

Honorato Martín Cobos.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.844.

Señalando precios de tasa para diversos artículos

Carbón vegetal para todos los usos, venta en almacén, 0'50 pesetas kilo, venta al público, 0'60 pesetas kilo.

Carbón vegetal para gasógenos, venta al público, 1'00.

Carne de vacuno

Clase 1.^a sin hueso, venta al público, 12'90.

Clase 2.^a sin hueso, 9'65.

Riñones, 16'20.

Sebo, 4'80.

Huesos, 0'65.

Carne de ternera

Clase 1.^a, 19'20.

Clase 2.^a, 11'40.

Riñones, 16'20.

Sebo, 4'80.

Huesos, 0'75.

Carne de lanar y cabrio mayor

Chuletas, 9'65.

Pierna, 9'65.

Paletilla, 8'75.

Falda y pescuezo, 6'10.

Carne de lanar y cabrio menor

Chuletas, 11'85.

Pierna, 11'85.

Paletilla, 10'00.

Falda y pescuezo, 7'25.

Carne de lechales

Chuletas y pierna, 14'10.

Paletilla, 10'50.

Asadura, 5'25 pesetas unidad.

Cabeza, 2'85.

Patatas, 1'70 las cuatro.

Frutas frescas

Brevas, venta en almacén, 1'30 pesetas kilo.

Ciruelas, 1'75.

Higos, 1'75.

Higos chumbos, 0'50.

Limonas, 1'60.

Melocotones, 2'30.

Melón, 1'10.

Paraguayas, 2'30.

Sandías, 0'80.

Uvas, 3'00.

Cerezas, 2'90.

Albaricoques, 1'75.

Peras, 5'90.

Manzanas, 5'85.

Verduras frescas

Acelgas, 0'65.

Calabacín, 0'80.

Calabaza, 0'45.

Cardós, 0'70.

Cebollas, 0'85.

Cebolletas, 1'10.

Repolló, 1'60.

Coliflor, 0'65.

Chirivias, 1'10.

Espinacas, 1'65.

Navos, 0'65.

Lechugas, 0'60.

Pimientos, 2'80.

Tomates, 2'90.

Escarolas, 0'60.

Jabón

Jabón de tocador corriente, pastillas de 100 gramos, venta al público, 2'00 pesetas pastilla.

Jabón colofónico, 2'70.

Jabón para mecánicos, 1'00.

Leche fresca de vaca

Capital, Miranda de Ebro y Aranda de Duero, 1'55 pesetas litro.

Resto de la provincia, 1'35.

Leña

Leña troceada, 0'20 pesetas kilo.

Leña astillada, 0'25.

Pescados

Abadejo, sin cabeza y sin tripa, venta al público 6'25 pesetas kilo.

Acedías, 7'35.

Agujas, 3'25.

Anchoa, boquerón, rabusof o bo carte, 3'25.

Anguila, 3'85.

Arañas, 3'85.

Atún, bonito y albacora sin cabeza y sin tripas e intestinos, 7'40.

Babosas o chochas, 3'25.

Bacaladas, 3'50.

Bertorellas o brótolas, 3'10.

Borriquetas, 3'65.

Brecas, cachuchos o pajeles, 3'30.

Boga, caramel o cherret, 3'10.

Brujas, gallos, todos los tamaños, 5'25.

Burel o chicharro hasta 170 gramos por pescado, 2'65.

Burel o chicharro de 170 gramos por pescado en adelante, 3'20.

Nota.—Se permite una tolerancia en el peso del pescado de un 5 por 100.

Caballa, verdel, sarda o bisú, todos los tamaños, 3'25.

Cananas, voladoras, potas o jibias, 3'10.

Cápuchas o rayas, 2'55.

Castañeta, palometa, párpado o japuta, 3'90.

Gazó, mielga, pintarroja y escolá, sin cabeza y sin tripas, 4'25.

Cintas o morrallas, 2'55.

Congrio sin cabeza, 4'70.

Congrio sin tripa, 4'70.

Cucas, 2'55.

Delfín sin tripa y sin cabeza, 4'80.

Denjón pardo y machotres de más de un kilo, sin cabeza, 4'20.

Dorada, 3'85.

Escorquina, 3'65.

Espadín, 2'65.

Españala, 4'20.

Fanecas, 2'80.

Galeras, 2'55.

Gallina, escarcho, gasneu o rubio, 3'05.

Lisa, mujol o corcones, 3'85.

Lija, 2'65.

Listado, 5'25.

Marrajo sin cabeza y sin tripa, 4'80.

Melva, 3'65.

Merluza de más de un kilo, sin cabeza, 9'60.

Nota.—Cuando la merluza se venda con cabeza, del precio anterior se descontará un 20 por 100.

Panchos, 3'65.

Peces de río, 3'85.

Pescadillas hasta 60 gramos por pescado, 2'55.

Pescadilla desde 61 gramos hasta 1.000, 5'80.

Nota.—Se permite en la clasificación de las clases de pescadillas una tolerancia de un 5 por 100.

Pez espada, sin tripa, 7'50.

Pez martillo, relojes o sanmartines, 2'55.

Pulpo, 2'80.

Pez palo, 4'70.

Rape (colas), 7'45.

Rape (cuerpos), 3'65.

Ratas, 4'20.

Rumbeles todos los tamaños, 3'15.

Sábalo, 3'15.

Sables, 2'80.

Sardinas, alachas, sardinilla o parrocha, 3'85.

Tortugas, 3'25.

Observaciones.

Carnes.—Los precios de las carnes pueden ser incrementados con los arbitrios e impuestos municipales, correspondiendo por tal concepto a esta Capital, los siguientes: en la de vacuno mayor, lanar y cabrio mayor y menor, 0'35 pesetas por kilogramo. En la de ternera, 0'60 pesetas por kilogramo, y corderos lechales, 0'42 pesetas por kilogramo.

Las frutas y verduras que no figuran en la presente relación, gozarán de libertad de precio.

Los detallistas de frutas y verduras podrán vender al precio que compren en el mercado, que no podrá rebasar nunca los topes máximos anteriores, más 0'50 pesetas en cada kilo de aquellos artículos cuya tasa no sobrepase la cifra de 1'50 pesetas por kilogramo neto; 0'75 pesetas para los comprendidos entre 1'51 pesetas y 3'00 pesetas kilo y 1'00 peseta para los que tengan precio superior a 3'00 pesetas en el mercado.

En el precio del jabón para mecánicos, se encuentran incluidos

los impuestos municipales, no así en el de tocador corriente y colofónico, que deberá incrementarse aparte.

Leña y carbón.—Para los gastos de acarreo desde carbonería hasta el piso del consumidor, podrán percibir la cantidad máxima de 0'50 pesetas por saco de 40 kilos de carbón vegetal o leña.

Pescados.—Las variedades de pescado que a continuación se detallan, gozarán de libertad de precio: almeja fina corriente, angulas, besugo, bígarras o caracolillos, bogas, calamares, cangrejos de mar y río, caracoles, centollas, cigalas, lubina, mejillones, mero sin cabeza y sin tripa, ostras, percebes, quisquillas crudas o cocidas, reos o truchas, platusa, turbó, salmón o salmonete.

En los precios del pescado se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Iguales precios que los de la relación tendrán los pescados cuando se preparan al baño sal o a media sal, excepto el abadejo que se encuentra libre de precio.

Burgos 7 de septiembre de 1946.
= El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 1.845

Fijación de precio para la harina panificable destinada a la elaboración de piezas de 150 gramos de pan que se suministrarán a los poseedores de cupones primados.

El precio que regirá en esta provincia para la harina panificable destinada a la elaboración de piezas de 150 gramos que se suministrará a los beneficiarios de cupones primas, será de 238'32 pesetas quintal métrico.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 10 de septiembre 1946.
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 1.846.

Modificación de los precios oficiales para el azúcar

A partir del día 14 del actual, los precios oficiales que regirán en esta provincia para la venta de azúcar molida, son los siguientes: En almacén, 4'63 pesetas kilogramo.

Al público, 5'00 id. id.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 10 de septiembre 1946.
= El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

Para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, Sindicatos provinciales de espectáculos, Hostelería y Alimentación, así como del público en general, se transcribe a continuación el texto íntegro de la Orden de 16 de agosto

to de 1946, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 del mismo mes y año, por la que se reducen los gravámenes establecidos en el Decreto de 15 de abril de 1946, como consecuencia de la suspensión temporal del beneficio de primas a artículos de primera necesidad:

«Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 16 de agosto del corriente año, la suspensión temporal del beneficio de primas a artículos de primera necesidad para titulares de las cartillas de tercera categoría, que actualmente lo venían disfrutando, los gravámenes que se establecieron en el Decreto de 15 de abril de 1946 con aquella estricta finalidad no tendrían ya objeto, por lo que debería procederse a su suspensión. Ahora, bien, como durante el tiempo en que ha estado vigente el sistema de primas han sido satisfechas éstas con fondos adelantados por el Banco de España, cuenta del Tesoro y por los propios de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que deben resarcirse con el producto de los gravámenes establecidos, hasta tanto que no sea salda o este déficit—para lo que se dará oportuno conocimiento de las correspondientes liquidaciones—no puede llegarse a la supresión total de dichos gravámenes, aunque sí a la reducción de los mismos.

En virtud de cuanto antecede, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En relación con la autorización concedida a esta Presidencia del Gobierno por el artículo 2.º del Decreto de 15 de abril de 1946, desde primero de septiembre se reducen los gravámenes señalados en el artículo primero de dicho Decreto, en la cuantía que se indica en el punto siguiente, hasta tanto que con la recaudación procedente de los mismos, se salden los anticipos realizados en cumplimiento del artículo 6.º de aquella disposición, dándose oportuno conocimiento de las correspondientes liquidaciones.

2.º La cuantía en la reducción de los tipos de gravámenes a que hace referencia el punto precedente, será en cada caso la siguiente:

a) Un 50 por 100 el recargo sobre el importe de las minutas especiales de almuerzos y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases, quedando, por tanto, reducido al 10 por 100 del importe de dichas minutas.

b) Un 50 por 100 el gravamen sobre las minutas corrientes que se sirvan en los mismos establecimientos, quedando, por tanto, reducido a un 5 por 100 el importe de tales minutas.

c) Un 50 por 100 el recargo sobre el importe de las consumicio-

nes en cafés, bares y establecimientos similares, quedando, por tanto, reducidos dichos gravámenes al 10 por 100 en los establecimientos de las categorías especiales a) y b); a un 10 por 100 a los establecimientos de primera y segunda categoría; a un 5 por 100 en los establecimientos de tercera y cuarta categoría; a un 10 por 100 a los cafés y bares instalados en teatros, cinematógrafos y toda clase de espectáculos; un 10 por 100 en los casinos de primera categoría; un 5 por 100 en los casinos de segunda categoría, y un 10 por 100 en las salas de fiestas y de té de todas las categorías.

d) Un 50 por 100 al recargo sobre el importe de las compras y consumiciones de artículos de confitería, pastelería, bollería y, en general, sobre todos aquellos en cuya elaboración intervenga el azúcar, quedando, por tanto, reducido a un 10 por 100.

e) Un 50 por 100 sobre los precios al por mayor de los mariscos y pescados considerados de lujo, quedando reducido al 10 por 100 de su importe, con un tipo máximo de cinco pesetas sobre el kilo de tales artículos.

Se mantienen íntegramente los tipos de gravámenes a que se refiere el apartado f) del artículo primero del Decreto de 15 de abril de 1946, subsistiendo el recargo del 10 por 100 sobre el importe de las localidades de los cinematógrafos, cabarets, salones de baile y similares, corridas de toros, espectáculos deportivos y todos los restantes que no hayan sido enumerados.

3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes e instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden en tanto subsistan los referidos gravámenes.

Madrid 16 de agosto de 1946.»

Lo que se traslada para general conocimiento y exacto cumplimiento de quienes afecte la trascrita Orden.

Burgos 3 de septiembre de 1946.
=El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Javier Mosquera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Juana Maya Larralde, de 17 años, soltera, sus labores, ambulante, hija de José y Ángela, natural de Gijón, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio

de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducida a prisión, en la causa que con el número 152 de 1945 instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de indicada Juana, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 7 de septiembre de 1946.—El Juez, Francisco Sierra.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 315, de este año, por estafas, ha acordado se cite al denunciado Laureano Mariscal Fernández, cuyo último domicilio fué en esta capital, en la calle de Madrid, ignorándose las demás circunstancias, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos a 5 de septiembre de 1946.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Lerma

D. Telesforo Tordable Revilla, Juez Comarcal sustituto y en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, y en atención a haber resultado desiertas las dos subastas anteriores, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo, de los bienes que al final se expresarán, los cuales aparecen embargados para las responsabilidades del sumario núm. 10, de 1944, por hurto, contra Esperanza Catalina Navarro y otros, y cuya subasta tendrá lugar ante este Juzgado y simultáneamente en el de Villafuella al día siguiente hábil y hora de las doce de su mañana, una vez transcurridos veinte de la inserción en el B. O. de la provincia, y cuya subasta tendrá lugar bajo las condiciones siguientes: toda licitador, para tomar parte en la subasta, exhibirá su cédula personal y consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, como queda expresado, es sin sujeción a tipo; se apro-

bará la subasta que resultare más ventajosa, guardándose las demás formalidades de Ley; se hace saber que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el preverse de ellos.

Dado en Lerma a 4 de septiembre de 1946.—El Juez, Telesforo Tordable.—Por su mandado, Correntino Gómez.

Bienes que se subastan de la propiedad de Esperanza Catalina Navarro, radicantes en Villafuella.

Una casa que linda derecha entrando tierra de Enrique Tomé, espalda camino, izquierda tierra de Adolfo Tamayo y frente tierra de Felipe Ramos, y que en la actualidad la habita Eugenio Cristóbal González, tasada en 3.500 pesetas.

Oña

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez Comarcal sustituto de esta villa, en providencia de 7 del actual, dictada en autos de juicio verbal de faltas por lesiones, que se siguen en este Juzgado contra Ramón Bouzas Boureira, domiciliado últimamente en el Barracón número 3 de las obras del salto de Cereceda, cuyo actual paradero se ignora, se cita por la presente para que el día 17 del actual, y hora de las quince, comparezca en dichos autos, personándose en forma ante dicho Juzgado, sito en la calle de la Ronda, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Oña 7 de septiembre de 1946.—El Secretario, Emilia San Millán.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Cantabrana

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1945, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar en dicho plazo las reclamaciones, observaciones y reparos que se juzguen pertinentes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Cantabrana 3 de septiembre de 1946.—El Alcalde, Julio Linaje.

Igual anuncio hace el Alcalde de Nava de Roa, respecto de los años 1940, 1941, 1942, 1943, 1944 y 1945.

Alcaldía de Pedrosa de Duero

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 31 de agosto, la oportuna propuesta de habilitación

y suplemento de crédito, importante 1.350 pesetas, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, los oportunos expedientes al objeto de oír reclamaciones.

Pedrosa de Dueño 4 de septiembre de 1946.—El Alcalde, O. Páramo.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Belorado.

D. Tomás Sáiz Lerma, Agente Ejecutivo de la recaudación de contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, pertenecientes a los pueblos y años que se expresan, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fechas 26 de marzo y 21 de junio de presente año, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determinar la base 15 del Real Decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

Fresno de Riotirón.—1946.

El Arzobispo, adeuda 6'90 pesetas.
Ayuntamiento de Quintanalaran-
co, 13'28.
Antonio Martínez, 3'54.
Balbina Ruiz, 5'30.
Domiciano Carcedo Alonso, 2'50.
Demetrio Muñoz Estefanía, 40'72.
Eustaquio Alcalde Busto, 126'53.
Esteban Bartolomé Corral, 34'23.
Ezequiel Barrio, 4'42.
Elfo Martínez, 7'06.
Francisco Bartolomé Muñoz, 13'25.
Fructuoso Condé Carceño, 25.
Francisco Garagarza, 5'30.
Francisco García, 46'80.
Florentino Muñoz, 3'40.
Felioe Maza, 4'26.
Francisca Ocio, 4'20.
Francisco Ruiz Alcalde, 13'06.
Francisco Ruiz, 58'30.
Francisco Sáez, 8'94.
Gregorio Rioja Ruiz, 1'64.
Genoveva Urbina Uzquiza, 18'56.
Hipólito Sáez, 2'68.
Ildefonso Bartolomé, 4'42.
Ildefonso Corral, 18'34.

Ildefonso Diez, 1'76.
Inocencio Martínez, 16'08.
Jesús Agüero Moneo, 31'35.
José Alvarez Reizabal, 12'44.
Julián Barranco, 24'29.
Juan Carcedo Muñoz, 71'95.
Juan Corral, 4'42.
Julián García, 33'60.
José Juárez Plano, 2'47.
Julián Merino, 9'47.
Julián Martínez, 24'21.
Juana Manero Mená, 3'54.
José Luis Mena Salinas, 10'15.
Jacinto Puente, 18'76.
Juan Sarrano, 4'41.
Luis Blanco Serrano, 22'60.
Luis Barrio, 2'68.
León Ruiz, 33'12.
María Alcaide, 14'23.
Modesto Alcalde Bartolomé, 16'11.
Modesto Castrillo, 2'65.
María Manero, 11'70.
Modesto Martínez, 11'05.
María Muñoz, 22'16.
Mauricio Serrano, 10'49.
María Urbina Carcedo, 14'02.
Nemesio Castrillo García, 13'55.
Pedro Bartolomé, 28'27.
Plácido Carcedo, 15'89.
Pío Manero, 4'42.
Pedro Riaño, 9'35.
Pedro Urbina Uzquiza, 17'60.
Rosalía Carcedo, 7'07.
Romualdo García, 8'84.
Rita Puente García, 4'62.
Segundo Carcedo, 114'84.
Salvador Martínez Blanco, 59'66.
Santiago Manero Soto, 7'20.
Telesforo Alcalde, 17'45.
Tomás Carcedo, 14'13.
Timoteo Diez, 6'19.
Tomás Fernández, 3'37.
Valentín Alcalde, 4'41.
Vitoñes Blanco, 18'28.
Venancio García, 17'67.
Victor Muñoz Carrera, 60'12.
Victoriano Montañana, 4'42.
Vicente Puente, 1'76.
Vicente Urbina Carcedo, 14'02.

Garganchón.

Angel Cámara Pérez, adeuda pe-
setas 17'70.
Agapito Grijalba, 0'69.
Andrés Pérez Pineda, 3'28.
Agueda Puras, 0'70.
Amadeo Quintanilla Puras, 3'98.
Benito Heras Córdoba, 1'64.
Claudio Quintanilla Peña, 10'63.
Cofradía de la Vera Cruz, 15'34.
Desconocidos, 62'02.
Daniel Alcalde Sojo, 2'55.
Dionisio Alarcía Santa Cruz, 4'68.
Domingo Bartolomé Peña, 0'51.
Daniel Heras Pascual, 23'13.
Domingo Hernando Pascual, 8'08.
Enrique Alarcía Alarcía, 13'84.
Emilio Alarcía Diez, 2'55.
Emilia Bartolomé Puras, 17'54.
Enedina Bartolomé Puras, 16'68.
Eulogia García García, 0'89.
Eulogia García Ortiz, 3'75.
Eusebio Martínez Mingo, 1'40.
Eleuterio Mayoral Córdoba, 0'32.
Eleuterio Mayoral Ezquerra, 0'57.
Eleuterio Mayoral González, 15'31.
Estefanía Q. de Simón, 2'57.
Eusebio Santa Cruz, 16'88.
Fidel Alarcía Alarcía, 5'15.

Félix Alarcía Alarcía, 0'89.
Francisca Alarcía Quintanilla, 2'57.
Francisco Ayala Garrido, 3'12.
Fermin Ayala Hernando, 3'12.
Felipe Ayala Pérez, 14'75.
Francisco Barbero Bartolomé, 1'33.
Fabián Bartolomé Heras, 14'17.
Florentino Bartolomé Puras, 16'86.
Fermin Cámara Mata, 0'40.
Francisco Cámara Pérez, 9'46.
Federico Cerdá Cerdá, 0'76.
Florentino Fernández Heras, 2'33.
Felisa Hernando Alarcía, 10'50.
Francisco Martínez, 3'51.
Fabio Quintanilla, 2'27.
Fernando Santa Cruz, 1'52.
Florentino Uzquiza Benito, 2'55.
Gregorio Bartolomé Puras, 2'67.
Gregorio Ezquerra Mayoral, 7'65.
Julián Martín Diez, 2'41.
Hilario Ruiz Ayala, 13'01.
Irene Cámara Pérez, 5'96.
Isaac García, 1'13.
Isabel Hernando Bartolomé, 13'12.
Isidro Mayoral Hernando, 4'51.
José María Ayala Pérez, 18'64.
Justa Cámara Pérez, 2'55.
Joaquín Córdoba Cámara, 11'62.
Justo Hernando Diez, 10'74.
Junta administrativa de Rábanos,
0'83.
José María Riaño Pérez, 0'26.
Juan Roa, 0'25.
José Ruiz Puras, 0'24.
José Ruiz Manzanares, 10'18.
Juan Santa Cruz Martínez, 14'00.
León Alejos Villar, 13'06.
Lucas Abajo Alarcía, 0'32.
Lucía Alarcía Peña, 1'28.
Luciano Diez Peña, 2'28.
Leandro Ezpuerra Grijalba, 2'51.
Lorenzo Uzquiza y J. Olalla, 1'16.
Melchor Alarcía Peña, 2'13.
M.^a Candelas Bartolomé, 4'54.
María Heras Hernando, 3'05.
Millán Marín Puras, 0'16.
Nemesio Hernando Heras, 0'51.
Pedro Bartolomé Heras, 0'95.
Policarpo Cámara Sevilla, 6'41.
Paula Ezquerra Diez, 0'99.
Pedro Hernando Heras, 7'26.
Pedro Martínez, 0'64.
Paula Pérez Martínez, 1'27.
Pedro Pérez Cámara, 11'57.
Rufino Diez Ayala, 0'99.
Ramón Gómez García, 7'07.
Román Mayoral, 0'25.
Rufino Ruiz Ayala, 7'72.
Severa Grijalba Mozo, 9'38.
Salvador Olalla Bartolomé, 9'26.
Sociedad del Batán, 7'80.
Teodosio González Heras, 16'28.
Ubaldo Peña, 2'13.
Valentín Hernando Alarcía, 3'12.
Vicente Martínez, 1'38.
Victor Pérez Córdoba, 1'84.
Vicente Pineda Puras, 1'41.
Valentín Quintanilla Ruiz, 2'34.
Vicente Santa Cruz Martínez, 7'94.

Ibrillos.

Aurelio Casado Córdoba, adeuda
41'45 pesetas.
Amparo Murillo Valgoñón, 6'43.
Adolfo Pérez Herrán, 12'94.
Benjamin Cárcamo Barrasa, 14'92.
Baltasar del Valle, 8'93.
Emilio García Sanz, 0'90.
Eusebio Puras Riaño, 32'90.
Florentino Leiva Gonzalo, 4'96.
Fernando Urraca Bañares, 12'24.
Luciana Corral Soto, 2'70.
Perpetua Barrio Villar, 12'91.
Vicente García Villar, 22'46.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Belorado a 22 de julio de 1946.—El Agente, Tomás Sáiz Lerma.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Mahamud.

El vecino de este pueblo D. Fabriciano Campo Alvarez, participa a esta Alcaldía haberse agregado a su rebaño una res lanar de las señas siguientes: blanca, cerrada y con las letras J. V. al lado derecho.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que la persona que crea ser su dueña pase a recogerla a esta Alcaldía, previo abono de los gastos originados.

Mahamud 9 de septiembre de 1946.—El Alcalde.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

El día 25 de junio último se extravió una vaca negra con los cuernos despuntados y de cinco años. Dicha vaca fué vendida por su antiguo dueño D. Santiago Moral, de Hoyuelos de la Sierra, a un tratante, y éste, últimamente, a Damián Pérez, extraviándose repetido día en el término municipal de Tardajos.

Se ruega a la persona que la haya recogido, la entregue o dé conocimiento a Damián Pérez, vecino de Villagutiérrez. 6—8

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR
R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 23 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo,
cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1944..... 21.691.897'74
Saldo en 31 de diciembre de 1945..... 24.609.343'89

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón, 44 (frente a la Diputación).

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL